



CORNARE	Número de Expediente: 058150220358	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0998-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 30/08/2018	Hora: 08:05:43.79...	Folios: 5

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0714 del 28 de octubre de 2015, notificada vía correo electrónico el día 03 de noviembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit N° 900.305.698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, en un caudal total de **0.138 L/seg** para **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-51761 y 020-55086, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0651 del 14 de junio de 2018, notificada vía correo electrónico el día 18 de junio de 2018, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0714 del 28 de octubre de 2015, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit N° 900.305.698-5, a través

Ruta: [www.cornare.gov.co/gest/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gest/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento.

3. Que en atención a la Resolución 131-0651 del 14 de junio de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 27 de julio del 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1577 del 8 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### **25. OBSERVACIONES:**

- El día 27 de Julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Jorge Henao delegado para la visita técnica y Leidy Johana Ortega Quintero Funcionaria de Comare
- En la visita se evidenció que la captación se realiza mediante un represamiento artesanal por medio de manguera de 1 ½" de diámetro, que conduce el recurso hídrico a una caneca de 200L de esta sale tubería de 1 ½" con tapón de 1 ½" a otra caneca de 200L, la cual cuenta con rebose que es dirigido nuevamente a la fuente aguas abajo. De esta caneca se deriva una manguera de 1 ½" a un tanque de almacenamiento, el cual cuenta con dispositivo de control de flujo (válvula).
- El acompañante manifiesta que ya no se lleva el recurso hídrico al reservorio, que este es alimentado con aguas lluvias.
- Se verificó a la entrada del reservorio que retiraron la manguera de la captación que no se tenía legalizada ante la corporación.
- Se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda caneca el cual arrojó un caudal de 0.137L/s, caudal muy aproximado al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.138L/s.

*Figura 1. Sitio De Captación*



Figura 2. Obra de control de caudal



Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
 Nov-01-14

F-GJ-167/V-01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

*Figura 3. Tanque de almacenamiento con válvula controladora de flujo*



*Figura 4 Reservorio (Retiro de tubería)*



*Otras situaciones encontradas en la visita: N/A*



## 26. CONCLUSIONES.

- Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada por La Sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de un caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0.138L/s.
- Se evidenció que se instaló un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (válvula) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Se evidenció que se había retirado la tubería no legalizada instalada en el reservorio.
- Se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0714 del 28 de octubre de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Ruta: [www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sotavento Antioquia. N.º: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibídem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19:2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación"*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido el Informe Técnico número 131-1577 del 8 de agosto de 2018, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0651 del 14 de junio de 2018 a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Resolución 131-0651 del 14 de junio de 2018.
- Informe Técnico 131-1577 del 08 de agosto de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución 131-0651 del 14 de junio de 2018 a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit N° 900.305.698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo, por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación del caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0714 del 28 de octubre de 2015, equivalente a **0.138 L/seg**:

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssi/](http://www.cornare.gov.co/ssi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Oivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.22358**

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Levantamiento Medida Preventiva.*

*Proyectó: Juan Diego Urrego.*

*Revisó: Abogada/ Camila Botero.*

*Técnico: Leidy Ortega.*

*Fecha: 16/08/2018*